



Estudio comparado del recurso de casación civil y su compatibilidad con el derecho a recurrir

Comparative study of the civil cassation appeal and its compatibility with the right to appeal

Estudo comparativo do recurso de cassação cível e da sua compatibilidade com o direito de recurso

Álvarez Ortiz Odalys Jasmin^I

oalvarez@indoamerica.edu.ec

<http://orcid.org/0009-001-3238-7057>

Luis Andrés Chimborazo Castillo^{II}

Ichimborazo3@indoamerica.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0003-1850-4074>

Correspondencia: oalvarez@indoamerica.edu.ec

Ciencias Sociales y Políticas

Artículo de Investigación

* **Recibido:** 26 de agosto de 2025 * **Aceptado:** 24 de septiembre de 2025 * **Publicado:** 31 de octubre de 2025

- I. Estudiante de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas de la Universidad Indoamerica, Ecuador.
- II. Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador, Master en Derecho Procesal y Litigación Oral, Mediador avalado por el Consejo de la Judicatura, Doctorando en Ciencias Jurídicas en la Universidad Católica de Buenos Aires, Docente titular de la Universidad Indoamérica, ex coordinador de postgrados y coordinador de carrera de derecho en universidades del país, abogado en el libre ejercicio, socio fundador de Global Elite legal service and compliance S.A.S., presidente de la Fundación Themis, Director del Centro de Mediación del Colegio Ecuatoriano de Mediadores con sede en Ambato, Ecuador.

Resumen

El presente artículo tiene como objetivo analizar críticamente el procedimiento de admisión del recurso de casación civil y la fijación de la caución en Ecuador, con el fin de identificar posibles vulneraciones a derechos constitucionales y proponer reformas normativas con base en el estudio comparado. La investigación parte de la constatación de dos problemas estructurales: la admisión del recurso, que actualmente recae en un conjuuez nacional actuando de forma unipersonal sin posibilidad de revisión ordinaria, y la fijación de la caución para obtener el efecto suspensivo de la sentencia, la cual carece de parámetros normativos objetivos, generando discrecionalidad y afectando la seguridad jurídica. Para abordar esta problemática se empleó una metodología cualitativa, basada en el análisis documental, normativo y jurisprudencial, complementado con un estudio comparado de los sistemas de España, Chile y Perú. Entre los principales hallazgos se evidenció que estos países cuentan con órganos colegiados para la admisión del recurso, mecanismos de revisión de decisiones y criterios más claros para la fijación de medidas como la caución. Como conclusión, se propone una reforma normativa integral que incluya la colegiación de la admisión del recurso, la implementación de recursos de revisión, la regulación objetiva de la caución, la participación de las partes en su fijación y la posibilidad de impugnarla. Estas reformas permitirían garantizar mayor transparencia, seguridad jurídica, y un acceso efectivo y equitativo a la justicia civil en el Ecuador.

Palabras Clave: Acceso a la justicia; Casación civil; Caución; Ecuador; Reforma normativa.

Abstract

This article aims to critically analyze the procedure for admitting appeals in civil cassation and setting the bond in Ecuador, in order to identify potential violations of constitutional rights and propose regulatory reforms based on a comparative study. The research stems from the identification of two structural problems: the admission of the appeal, which currently falls to a single national judge acting alone without the possibility of ordinary review, and the setting of the bond required to suspend the judgment, which lacks objective regulatory parameters, generating discretion and affecting legal certainty. To address this problem, a qualitative methodology was employed, based on documentary, regulatory, and jurisprudential analysis, complemented by a comparative study of the systems in Spain, Chile, and Peru. Among the main findings, it was evident that these countries have collegiate bodies for admitting appeals, mechanisms for reviewing

decisions, and clearer criteria for setting measures such as the bond. In conclusion, a comprehensive regulatory reform is proposed, including the requirement for a panel to review the admissibility of appeals, the implementation of review procedures, the objective regulation of bonds, party participation in their determination, and the possibility of challenging them. These reforms would guarantee greater transparency, legal certainty, and effective and equitable access to civil justice in Ecuador.

Keywords: Access to justice; Civil appeal; Surety; Ecuador; Regulatory reform.

Resumo

Este artigo tem como objetivo analisar criticamente o procedimento de admissão de recursos em cassação cível e a fixação da caução no Equador, de forma a identificar potenciais violações de direitos constitucionais e propor reformas regulatórias com base num estudo comparativo. A investigação parte da identificação de dois problemas estruturais: a admissão do recurso, que cabe atualmente a um único juiz nacional atuando individualmente, sem possibilidade de revisão ordinária, e a fixação da caução exigida para a suspensão da sentença, que carece de parâmetros regulatórios objetivos, gerando discricionariedade e afetando a segurança jurídica. Para abordar este problema, foi empregue uma metodologia qualitativa, baseada numa análise documental, regulatória e jurisprudencial, complementada por um estudo comparativo dos sistemas de Espanha, Chile e Peru. Entre as principais constatações, evidenciou-se que estes países dispõem de órgãos colegiais para a admissão de recursos, mecanismos de revisão de decisões e critérios mais claros para a fixação de medidas como a caução. Em conclusão, propõe-se uma reforma regulamentar abrangente, incluindo a exigência de um painel para rever a admissibilidade dos recursos, a implementação de procedimentos de revisão, a regulação objetiva das cauções, a participação das partes na sua determinação e a possibilidade de as contestar. Estas reformas garantiriam uma maior transparência, segurança jurídica e um acesso eficaz e equitativo à justiça civil no Equador.

Palavras-chave: Acesso à justiça; Recurso cível; Fiança; Equador; Reforma regulatória.

Introducción

El recurso de casación civil representa un instrumento procesal de máxima relevancia en el derecho ecuatoriano, al permitir la revisión de decisiones judiciales con el objetivo de garantizar la correcta aplicación e interpretación del derecho. En Ecuador, este recurso está regulado en el Código

Orgánico General de Procesos (COGEP), específicamente desde el artículo 266 hasta el 277. en el artículo 266 del COGEP (2015), el recurso de casación procede contra sentencias y autos que pongan fin a procesos de conocimiento dictados por las Cortes Provinciales de Justicia, así como por los Tribunales Contencioso Tributario y Contencioso Administrativo. También procede contra providencias emitidas en fase de ejecución de sentencia, siempre que resuelvan puntos esenciales no controvertidos en el proceso ni decididos en el fallo o que contradigan una sentencia ejecutoriada.

No obstante, a pesar de su importancia como mecanismo de control legal, el recurso de casación civil en Ecuador presenta falencias estructurales que pueden derivar en la vulneración de derechos fundamentales. Dos de los aspectos más críticos del procedimiento son la fase de admisión del recurso y la fijación de la caución para suspender los efectos de la sentencia impugnada. En la práctica, la decisión de admisión recae en un conjuuez nacional que actúa de manera unipersonal, y cuya resolución no admite ningún tipo de impugnación dentro del sistema ordinario, lo que limita el derecho al recurso y a una tutela judicial efectiva. Por otro lado, el artículo 271 del COGEP permite suspender los efectos de la sentencia mediante la constitución de una caución, cuyo monto es fijado discrecionalmente por el tribunal sin lineamientos normativos claros, lo que genera incertidumbre jurídica y puede configurar un trato desigual frente a la administración de justicia. Estas situaciones comprometen principios constitucionales esenciales como el debido proceso, la seguridad jurídica, el acceso a la justicia y la igualdad ante la ley. Frente a esta problemática, resulta pertinente desarrollar un análisis comparado con los sistemas jurídicos de España, Chile y Perú, los cuales han implementado mecanismos más garantistas para las etapas de admisión e impugnación del recurso, así como para la regulación de medidas como la caución. En dichos países, se contempla la posibilidad de interponer recursos como la queja o la reposición, y las decisiones de admisión son tomadas por órganos colegiados, lo cual fortalece la imparcialidad, el control y la transparencia judicial.

En este contexto, el objetivo general de este estudio es analizar críticamente el procedimiento de admisión del recurso de casación civil y la fijación de la caución en Ecuador, con el fin de identificar posibles vulneraciones a derechos constitucionales y proponer reformas normativas con base en el estudio comparado. Esta investigación es especialmente relevante, ya que busca aportar soluciones jurídicas que armonicen el proceso de casación con estándares constitucionales e

internacionales, promoviendo un sistema judicial más accesible, eficiente y justo para todos los ciudadanos.

Desarrollo:

1. Recurso de casación

El recurso de casación es una institución jurídica que tiene su origen en el derecho francés, donde fue concebido a finales del siglo XVIII como una herramienta para controlar la legalidad de las decisiones judiciales sin interferir en la apreciación de los hechos del caso. En particular, la Corte de Casación francesa fue creada en 1790 como parte de las reformas revolucionarias, con la finalidad de uniformar la aplicación de la ley y evitar arbitrariedades judiciales. Desde entonces, esta figura ha sido incorporada, con variantes, en numerosos sistemas jurídicos de tradición civilista. Maza (2022) señala que “la casación surgió como una garantía frente al poder judicial descentralizado, asegurando que los jueces no tergiversaran el sentido de la ley”. Esta perspectiva histórica resalta que la casación nació como un instrumento institucional de equilibrio y control normativo, orientado a garantizar la supremacía de la ley sobre decisiones individuales.

En la teoría procesal moderna, la casación es definida como un recurso extraordinario que se dirige a un tribunal superior para cuestionar la legalidad de una decisión judicial, exclusivamente desde el punto de vista jurídico. No se trata de una tercera instancia, sino de un medio de control normativo cuya finalidad es revisar si el tribunal inferior ha incurrido en errores en la interpretación o aplicación del derecho. En este sentido, Reyes Escobar (2021) afirma que “la casación no es una tercera instancia, sino un medio de control de legalidad, cuyo alcance es verificar si la resolución judicial ha incurrido en errores in iudicando o in procedendo”. Esta delimitación conceptual es clave para comprender la casación como un recurso técnico, cuyo diseño responde a principios de economía procesal y especialización en el análisis normativo.

Una de sus características esenciales es su naturaleza excepcional y restringida: no se admite en todos los casos, sino únicamente en aquellos expresamente determinados por la ley. Ello responde a la necesidad de mantener el equilibrio entre la seguridad jurídica y el derecho al recurso. De acuerdo con Valenzuela y Santibáñez (2020), “la casación actúa como filtro técnico para depurar el sistema de justicia, asegurando decisiones judiciales que respeten el ordenamiento jurídico y fortalezcan la seguridad jurídica”. Esta función filtrante demuestra que no se trata de un mecanismo para reexaminar todos los casos, sino de un instrumento especializado para garantizar coherencia

y legalidad en las resoluciones que generan precedentes o tienen una especial trascendencia jurídica.

Los tratados internacionales de derechos humanos, aunque no regulan expresamente el recurso de casación como figura obligatoria, sí exigen que existan mecanismos de impugnación eficaces y que se garantice el derecho a una revisión por un tribunal superior. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 14.5, establece que toda persona condenada por un delito tendrá derecho a que un tribunal superior revise su condena y pena. En este marco, Londoño (2019) sostiene que “la casación, aunque no es exigida expresamente por los tratados, cumple un rol esencial en la arquitectura del debido proceso, en la medida que permite corregir errores jurídicos que afectan derechos fundamentales”. Esta visión sitúa a la casación dentro del marco garantista del derecho internacional, como una forma de protección indirecta de los derechos fundamentales. Una función crucial del recurso de casación en el plano comparado es la uniformidad en la interpretación del derecho, elemento fundamental para la seguridad jurídica y la igualdad ante la ley. Esta labor corresponde a los tribunales de casación o cortes supremas, que no solo corrigen errores, sino que establecen criterios jurisprudenciales de obligatorio cumplimiento. Páez (2023) afirma que “la función unificadora de la casación es vital para mantener la coherencia sistémica del ordenamiento jurídico, evitando criterios dispares que afecten la igualdad ante la ley”. Esta observación pone en evidencia que el valor del recurso trasciende lo procesal, pues contribuye a la construcción de una jurisprudencia estable, comprensible y previsible en beneficio de toda la ciudadanía.

Desde una perspectiva funcional, el recurso de casación constituye un indicador de madurez institucional en los sistemas judiciales contemporáneos. En países con estructuras judiciales desarrolladas, la casación se asocia con la existencia de un tribunal técnico y especializado, capaz de generar doctrina legal y preservar la uniformidad del orden jurídico. Ortega y Fierro (2022) argumentan que “la técnica casacional exige del abogado una alta especialización, dado que no basta con señalar el error, sino que debe demostrarse cómo este afecta el fallo y vulnera el ordenamiento jurídico”. Esta afirmación resalta el carácter técnico del recurso y su capacidad para elevar el nivel argumentativo del litigio, concentrando la discusión jurídica en el análisis normativo riguroso.

El recurso de casación también se vincula con valores fundamentales del Estado de derecho, como la previsibilidad, la igualdad y la legalidad. En efecto, los sistemas que lo han incorporado

reconocen que el derecho no solo debe ser aplicado, sino también interpretado con coherencia. Jiménez y Carranza (2021) señalan que “la casación debe observar los principios de legalidad, celeridad y economía procesal, y su admisión está supeditada al cumplimiento estricto de los requisitos procesales”. Esta cita subraya que la casación, además de ser un recurso técnico, debe estar diseñada conforme a principios de racionalidad procesal, evitando su uso abusivo y garantizando decisiones jurídicas de calidad.

El recurso de casación representa una figura procesal en constante evolución que se adapta a las exigencias de justicia contemporánea. Su existencia responde a la necesidad de asegurar decisiones jurídicas legítimas, fundamentadas y coherentes con los estándares internacionales de debido proceso. Como bien señala Londoño (2019), su rol esencial no depende de su nombre o forma, sino de su eficacia en garantizar una revisión judicial seria y especializada. Esto demuestra que, más allá de las particularidades nacionales, la casación se consolida como una herramienta imprescindible para consolidar la justicia como un valor universal, garantizando que el derecho sea aplicado con rigor, justicia y previsibilidad.

2. El Recurso de Casación en Ecuador

En el sistema jurídico ecuatoriano, el recurso de casación civil constituye una herramienta procesal extraordinaria que tiene como objetivo asegurar la correcta aplicación del derecho por parte de los jueces de instancia. No se trata de una tercera instancia, sino de un recurso que permite a la Corte Nacional de Justicia verificar la legalidad de las decisiones judiciales impugnadas. Este recurso tiene un fundamento constitucional en el artículo 184 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008): “Serán funciones de la Corte Nacional de Justicia, además de las determinadas en la ley, las siguientes: 1. Conocer los recursos de casación, de revisión y los demás que establezca la ley” (art. 184).

Uno de los aspectos más relevantes del recurso de casación en materia civil es su carácter técnico, lo cual exige que quien lo interpone cumpla rigurosamente con los requisitos formales y materiales previstos en el artículo 267 del COGEP. Este artículo detalla que el escrito debe identificar claramente la resolución impugnada, las normas jurídicas supuestamente vulneradas, las causales de casación invocadas conforme al artículo 268, y la exposición clara y precisa del motivo por el cual se considera que se ha producido un vicio que afecta la sentencia. (COGEP, 2015). Este grado de exigencia técnica hace del recurso de casación un desafío procesal para los abogados litigantes, quienes deben dominar no solo la normativa procesal, sino también la dogmática jurídica

relacionada con la motivación, la congruencia, la valoración probatoria y las garantías constitucionales. En este sentido, Jaime Flor Rubianes (2015) explica que “la casación es un recurso que puede ser solicitado por la parte que se sienta agravada por una sentencia injusta, con el fin de invalidarla cuando ha sido emitida omitiendo formalidades esenciales o bajo procedimientos viciados” (p. 71). Esto confirma la naturaleza garantista del recurso y su rol en la protección de los derechos fundamentales de los justiciables.

El artículo 268 del COGEP (2015) establece cinco causales específicas para la interposición del recurso de casación civil. La primera de ellas se refiere a la existencia de vicios procesales insubsanables que hayan provocado indefensión. En este punto, Andrade (2019) sostiene que “dichos vicios incluyen situaciones como la falta de citación, la ilegitimidad de personería o la omisión de actos esenciales del proceso, lo cual puede resultar en una nulidad insubsanable si no se sanó oportunamente” (p. 51). Esta causal evidencia cómo el recurso de casación se convierte en una vía para restaurar derechos vulnerados durante el proceso, y, por tanto, reviste un profundo sentido de justicia material. La segunda causal se refiere a la falta de motivación o a la existencia de contradicciones en la sentencia. Este aspecto ha sido desarrollado ampliamente por la jurisprudencia constitucional, que ha establecido que toda resolución debe contener una motivación clara, suficiente y lógica, en la que se expliquen las razones jurídicas y fácticas que sustentan la decisión, de lo contrario, estaríamos ante un acto arbitrario y por ende nulo (Altamirano, 2010). Desde una perspectiva personal, considero que esta causal es una de las más relevantes, ya que refleja directamente el deber de los jueces de dictar resoluciones razonadas y comprensibles, que no solo resuelvan el conflicto, sino que también fortalezcan la legitimidad de la función judicial. La tercera causal tiene que ver con la incongruencia entre lo solicitado por las partes y lo resuelto en la sentencia. Aquí se incluyen casos de ultra petita, extra petita y citra petita, es decir, cuando el juez concede más de lo pedido, algo distinto o simplemente omite resolver un punto de la controversia. Sotomayor (2016) define la congruencia como la compatibilidad entre lo imputado y lo juzgado, lo cual es indispensable para la validez de toda sentencia (p. 145). Este principio garantiza el equilibrio procesal y evita decisiones sorpresivas que afecten el derecho a la defensa. La cuarta causal se relaciona con errores en la valoración jurídica de la prueba, no en la prueba misma, ya que la valoración probatoria es una potestad exclusiva del juez de instancia. Andrade (2019) enfatiza que lo que se impugna en casación no es el contenido probatorio en sí, sino la forma jurídica en que fue apreciado a la luz de los principios procesales (p. 140). Esta distinción es

fundamental, ya que permite mantener la independencia del juez de instancia en la valoración de hechos, pero sujeta esa valoración a estándares jurídicos verificables.

La quinta y última causal se refiere a la aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación del derecho sustantivo, incluyendo los precedentes obligatorios. Esta causal pone en evidencia que el recurso de casación también actúa como mecanismo de uniformidad jurisprudencial, obligando a los jueces a respetar los precedentes emitidos por la Corte Nacional. Esto fortalece la seguridad jurídica y evita decisiones contradictorias en casos similares. Sin embargo, autores como Morán Sarmiento (2016) advierten que el énfasis excesivo en los requisitos formales ha generado un uso restrictivo del recurso, provocando inadmisiones que priorizan la forma sobre el fondo (pp. 339-340). Desde mi punto de vista, esta crítica es válida y revela una tensión constante entre formalismo y justicia material, especialmente en un contexto donde la casación debería ser una garantía real y no solo teórica.

Una vez presentado el recurso, el artículo 270 del COGEP dispone que un congresista de la Corte Nacional analizará su admisibilidad en un plazo de quince días, verificando el cumplimiento de todos los requisitos legales. Solo si se cumplen adecuadamente, el recurso será admitido. Aquí es importante destacar que, según Cueva Carrión (2007), el recurso de casación está sometido a un régimen formal riguroso, que exige una técnica jurídica elevada para su elaboración, lo cual implica que no todos los abogados estén en condiciones de interponerlo eficazmente (p. 203). Este requisito, aunque comprensible en términos de calidad jurídica, también plantea desafíos importantes en términos de acceso a la justicia, especialmente para personas sin recursos o con asesoría legal deficiente.

Dentro del sistema procesal ecuatoriano, el recurso de casación se caracteriza por su naturaleza extraordinaria y formalista, lo cual implica que solo procede en casos excepcionales previstos en la ley y siempre que se cumplan estrictamente ciertos requisitos formales para su admisión. Esto evidencia que no se trata de un recurso de uso general, sino de una herramienta excepcional para revisar decisiones ya ejecutoriadas. En este sentido, el artículo 271 del COGEP establece una figura relevante en el marco del recurso de casación: la posibilidad de suspender la ejecución de la sentencia o auto impugnado mediante la prestación de una caución. La norma dispone:

El recurrente podrá solicitar, al interponer el recurso, que se suspenda la ejecución de la sentencia o auto recurrido, rindiendo caución suficiente sobre los perjuicios estimados que la demora en la ejecución de la sentencia o auto pueda ocasionar a la contraparte. (COGEP, 2015, art. 271).

Este mecanismo busca equilibrar el derecho del recurrente a evitar la ejecución mientras se resuelve el recurso, con el derecho de la contraparte a no verse perjudicada por demoras indebidas. Sin embargo, también evidencia una tensión entre la tutela judicial efectiva y la garantía del cumplimiento de las decisiones judiciales.

La normativa vigente establece que la caución es opcional y no se activa automáticamente con la interposición del recurso, salvo en situaciones excepcionales como cuando la sentencia afecta el estado civil de las personas o cuando el recurso lo interpone un organismo del sector público, conforme lo estipula el artículo 274 del COGEP (COGEP, 2015). Esto refuerza la idea de que, en la generalidad de casos, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo por sí mismo, sino que depende de la solicitud expresa del recurrente y de su capacidad para prestar caución. Este hecho introduce una dimensión económica relevante al ejercicio de este derecho procesal.

Sobre la constitucionalidad de esta figura, la Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia No. 36-16-IN, se pronunció específicamente sobre la compatibilidad del artículo 271 del COGEP con el artículo 75 de la Constitución, relativo a la tutela judicial efectiva. La Corte determinó que la caución no vulnera el derecho de acceso a la justicia, ya que no impide que el casacionista actúe dentro del proceso ni restringe la posibilidad de obtener una resolución sobre el recurso. Este criterio es relevante porque refuerza la constitucionalidad formal de la norma. Sin embargo, es importante señalar que la Corte no analizó el procedimiento mediante el cual se fija el monto de la caución, lo que representa una omisión importante.

En efecto, la misma sentencia reconoce que el objetivo de la caución es garantizar los perjuicios que la parte ganadora podría sufrir por la demora en la ejecución del fallo. El ordenamiento jurídico ecuatoriano no establece parámetro normativo, guía ni fórmula alguna que oriente a los jueces sobre cómo determinar la cuantía de la caución. Esta ausencia de regulación convierte el cálculo en un ejercicio absolutamente discrecional, lo cual es contrario al principio de seguridad jurídica. Cuando una norma permite que los jueces establezcan montos sin un marco objetivo, se abre la puerta a decisiones arbitrarias y desiguales, lo que genera inseguridad para ambas partes.

Generalmente, el tribunal de la Corte Provincial que conoció el recurso de apelación es el encargado de fijar el monto de la caución, ponderando los perjuicios potenciales que podría ocasionar la suspensión de la sentencia. No obstante, este análisis se realiza sin que las partes sean escuchadas, pues la ley no establece una audiencia ni permite impugnación del auto que fija la caución. Esto podría configurar una vulneración al derecho a la defensa, pues ninguna de las partes

puede debatir o cuestionar dicho valor, a pesar de que este puede tener efectos económicos significativos. En consecuencia, la forma como actualmente se determina la caución implica riesgos reales para los derechos de acceso a la justicia, seguridad jurídica y defensa efectiva. Este panorama ha sido advertido por el jurista Santiago Andrade Ubidia, quien ha sostenido que los tribunales actúan con innegable discrecionalidad al momento de fijar las cauciones, señalando montos desproporcionados en unos casos e irrisorios en otros, lo cual atenta contra el principio de seguridad jurídica. Su crítica demuestra que no solo es una cuestión teórica, sino una realidad presente en la práctica judicial ecuatoriana. Además, Andrade considera que imponer la pérdida de la caución como consecuencia de que el recurso no prospere equivale a una multa inconstitucional, lo que refuerza la necesidad urgente de reformar esta figura. Este planteamiento es válido, pues si se convierte la caución en un castigo económico para quien ejerce un derecho procesal legítimo, se introduce un efecto disuasorio que podría inhibir el uso del recurso de casación.

Aunque la Corte Constitucional en la Sentencia 36-16-IN consideró que no existe vulneración a la tutela judicial efectiva en su dimensión económica, su análisis omitió el aspecto más conflictivo: la determinación del monto de la caución. Esta omisión es crítica, ya que es precisamente en la fijación del monto donde se concretan las afectaciones a los derechos. La ausencia de parámetros objetivos y la imposibilidad de cuestionar judicialmente esa decisión son aspectos que requieren atención urgente por parte del legislador o de la propia Corte Constitucional, a fin de garantizar una justicia más equitativa y respetuosa de los principios fundamentales del debido proceso.

3. Derecho comparado: mecanismos de control en España, Chile y Perú

En el marco de un análisis comparado del recurso de casación civil, resulta indispensable revisar cómo otros países han estructurado los mecanismos de admisión y control de este recurso, con el fin de identificar buenas prácticas que puedan aportar a una eventual reforma del sistema ecuatoriano. Este análisis se centrará en los casos de España, Chile y Perú, legislaciones que comparten rasgos comunes con Ecuador, pero también presentan particularidades que apuntan a un mayor fortalecimiento de garantías procesales.

En el caso español, el procedimiento de casación civil está regulado por la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, reformada por el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio. Uno de los aspectos más destacables es que la admisión del recurso está a cargo de un órgano colegiado, concretamente por la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, lo que asegura un análisis más

deliberativo y menos expuesto a decisiones unilaterales. Este sistema contrasta con el ecuatoriano, donde la admisión depende de un solo conjuez nacional.

Un elemento de garantía adicional es la posibilidad de interponer un recurso de queja en caso de inadmisión. Según el artículo 494 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (España, 2000), este recurso permite que la inadmisión sea revisada por la Sala Primera del Tribunal Supremo, lo que refuerza el derecho a recurrir y evita que errores de forma clausuren de forma definitiva el acceso a la casación. Según Cartagena Perez (2024) Esta previsión garantiza un mayor control judicial que en Ecuador no existe, donde actualmente no hay posibilidad de impugnar el auto de inadmisión, salvo vía acción extraordinaria de protección, lo que constituye un obstáculo procesal evidente.

En el sistema chileno, regulado por el Código de Procedimiento Civil —promulgado por la Ley N.º 1.552 del 24 de diciembre de 1902, con reformas hasta el año 2021—, también se observa un control colegiado de admisión por parte de la Corte Suprema. A diferencia de España y Ecuador, en Chile se distingue entre casación de fondo y de forma (artículo 765), permitiendo una revisión tanto formal como sustantiva (Chile, 1902).

Una de las innovaciones más destacables es el recurso de reposición, previsto en el artículo 181 del citado Código, que puede presentarse ante la inadmisión tanto en primera instancia (Corte de Apelaciones o tribunal arbitral) como en la Corte Suprema. Este recurso permite que el mismo órgano que inadmitió el recurso pueda revisar su decisión a petición de parte, constituyendo así un mecanismo efectivo para corregir errores y garantizar el derecho a la defensa (Cartagena Páez, 2024).

Dicho mecanismo representa una garantía procesal fundamental, al evitar que decisiones arbitrarias o erradas se conviertan en definitivas sin un control mínimo. La legislación ecuatoriana, en contraste, carece de un recurso análogo.

El Código Procesal Civil del Perú, promulgado por Decreto Legislativo N.º 768 el 8 de julio de 1992, reformado por la Ley N.º 31742 del 2024, regula el procedimiento de casación. En este país, la admisión también se realiza mediante un órgano colegiado —la Sala Suprema—, garantizando así que la valoración de admisibilidad no recaiga en una sola persona (Código Procesal Civil del Perú, 1992).

Un aspecto especialmente relevante del sistema peruano es su enfoque garantista respecto a la caución. A diferencia del Ecuador, donde no existen criterios normativos claros para establecer su monto, en Perú el juez debe considerar criterios objetivos y de proporcionalidad, lo que asegura

que la caución no se convierta en un obstáculo para el ejercicio del derecho al recurso. Asimismo, el sistema permite un control judicial efectivo, garantizando que las partes puedan participar o cuestionar la determinación de esta medida.

Este diseño legal evidencia un respeto mayor por los principios de tutela judicial efectiva y seguridad jurídica, al tiempo que evita que la desigualdad económica de las partes determine el acceso real al recurso de casación.

Los sistemas de España, Chile y Perú presentan un denominador común: la descentralización en la decisión sobre la admisibilidad, mediante órganos colegiados, recursos de revisión e incluso control sobre medidas como la caución. En contraste, el modelo ecuatoriano concentra estas decisiones en una sola figura (el conjuez nacional), sin permitir su revisión procesal directa, lo que afecta negativamente el derecho al recurso y al debido proceso.

Además, la fijación discrecional de la caución en Ecuador, sin base normativa objetiva, puede convertirse en una barrera económica para quienes buscan suspender la ejecución de la sentencia, afectando así su derecho a una justicia igualitaria. Por tanto, el análisis comparado evidencia la necesidad urgente de reformas que alineen el sistema ecuatoriano con los estándares internacionales y regionales en materia de garantías procesales.

Discusión

El análisis desarrollado en este estudio ha permitido evidenciar que el recurso de casación civil en Ecuador, lejos de funcionar como una garantía efectiva de control jurídico, enfrenta serias limitaciones estructurales que obstaculizan el acceso a la justicia. Esta problemática se manifiesta, principalmente, en dos aspectos fundamentales del procedimiento: por un lado, el mecanismo de admisión del recurso y, por otro, la forma en que se determina la caución para obtener el efecto suspensivo de la sentencia impugnada. Ambos elementos, en su configuración actual, comprometen principios constitucionales esenciales como el debido proceso, la igualdad ante la ley, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva.

En lo que respecta a la admisión del recurso, el hecho de que esta decisión se encuentre en manos de un conjuez nacional actuando de manera unipersonal plantea preocupaciones significativas. La ausencia de un órgano colegiado limita la deliberación y aumenta el riesgo de arbitrariedad, al tiempo que impide que las partes cuenten con mecanismos efectivos para impugnar decisiones de inadmisión. Actualmente, no existe en el procedimiento ordinario ecuatoriano la posibilidad de

interponer recursos como la queja o la reposición, lo que significa que una resolución que rechaza la admisión del recurso puede cerrar definitivamente el camino a una revisión jurídica sin que medie un control institucional adecuado. Esta situación contrasta con lo observado en países como España, Chile y Perú, donde los tribunales han optado por esquemas colegiados de admisión y por la implementación de mecanismos de revisión que garantizan un mayor nivel de control judicial. Por otro lado, el segundo eje de la problemática se encuentra en la fijación de la caución. Si bien esta figura tiene como objetivo evitar que la ejecución de la sentencia impugnada cause perjuicios irreparables al recurrente, la falta de criterios normativos para establecer su monto convierte a esta medida en una herramienta discrecional y potencialmente arbitraria. En la práctica, los jueces tienen un margen amplio para fijar cantidades sin estar obligados a considerar criterios objetivos como la capacidad económica del recurrente, la cuantía del proceso o la proporcionalidad del daño estimado. A esto se suma la imposibilidad de que las partes puedan participar en la determinación del valor de la caución, ya que no se prevé audiencia ni tampoco se admite recurso en contra del auto que la fija. Esta configuración no solo afecta el derecho a la defensa, sino que introduce un componente económico que puede excluir a los ciudadanos con menos recursos del ejercicio efectivo del derecho a recurrir.

Frente a este panorama, se vuelve imprescindible plantear una reforma normativa del sistema procesal ecuatoriano que atienda estas falencias desde una perspectiva garantista y comparada. En primer lugar, se propone que la admisión del recurso de casación no sea resuelta por un conjuzez de manera unipersonal, sino por una sala colegiada conformada por al menos tres jueces de la Corte Nacional de Justicia. Esta modificación permitiría una deliberación más profunda y reduciría el margen de subjetividad en la evaluación de los requisitos legales. Asimismo, es necesario que el ordenamiento contemple la posibilidad de interponer un recurso de reposición o de queja contra la inadmisión del recurso de casación, lo cual permitiría a las partes solicitar una revisión interna sin depender exclusivamente de mecanismos extraordinarios como la acción de protección.

En lo relativo a la caución, se propone que el legislador introduzca parámetros objetivos que orienten a los jueces en su fijación, considerando criterios como la cuantía de la sentencia, la solvencia del recurrente, el interés jurídico en juego y la proporcionalidad de la medida. Esta reforma reduciría la discrecionalidad judicial y contribuiría a la predictibilidad del sistema. Además, se sugiere que se incorpore una fase de audiencia o traslado a las partes antes de que se determine el monto de la caución, de forma que se garantice el derecho a ser oído y se eviten

decisiones unilaterales que afecten significativamente la esfera económica de los litigantes. Por último, sería indispensable habilitar la posibilidad de impugnar el auto que fija la caución, mediante un recurso procesal sencillo, que permita revisar su legalidad y razonabilidad dentro del mismo proceso.

La implementación de estas reformas tendría un impacto positivo en el fortalecimiento del sistema de justicia civil ecuatoriano. Por un lado, se incrementaría la transparencia y el control institucional en la etapa de admisión, permitiendo que las decisiones respondan a criterios técnicos y colegiados, y no a valoraciones individuales difíciles de controlar. Por otro lado, se reducirían las barreras económicas que actualmente impone la caución, garantizando un acceso más igualitario al recurso de casación, independientemente de la capacidad económica de las partes. En conjunto, estas medidas contribuirían a consolidar un sistema más justo, predecible y respetuoso de los derechos procesales, alineado con los estándares internacionales de debido proceso, igualdad y seguridad jurídica.

Conclusiones

A lo largo de este estudio se ha demostrado que el actual diseño normativo del recurso de casación civil en el Ecuador, especialmente en lo relativo al procedimiento de admisión y la fijación de la caución, presenta deficiencias estructurales que pueden comprometer seriamente derechos constitucionales como el acceso a la justicia, la tutela judicial efectiva, el debido proceso y la seguridad jurídica. En particular, se ha identificado que la concentración de la decisión de admisión en un conjuuez nacional actuando de manera unipersonal, sin posibilidad de revisión dentro del proceso ordinario, vulnera los principios de imparcialidad, deliberación colegiada y derecho a recurrir.

De igual forma, el mecanismo de caución para obtener el efecto suspensivo de la sentencia impugnada, en su configuración actual, adolece de una total falta de regulación en cuanto a los criterios para su determinación. Esta omisión normativa genera una alta discrecionalidad judicial, lo que puede traducirse en decisiones arbitrarias, desproporcionadas y restrictivas para el ejercicio del derecho al recurso, especialmente para personas en situación de vulnerabilidad económica. La imposibilidad de las partes de participar o impugnar el monto fijado agrava aún más esta situación, convirtiendo a la caución en una barrera real de acceso a la justicia civil.

El análisis comparado con los sistemas de España, Chile y Perú ha permitido evidenciar que existen modelos más garantistas y equilibrados, en los cuales las decisiones sobre admisión recaen en órganos colegiados, se permite la revisión de inadmisiones mediante recursos internos, y se establecen parámetros normativos objetivos para la determinación de medidas como la caución. Estas experiencias demuestran que es posible configurar un recurso de casación más accesible, transparente y respetuoso de los derechos fundamentales, sin sacrificar la técnica procesal ni la calidad jurídica de las decisiones.

En este sentido, se concluye que resulta urgente una reforma normativa en el Ecuador que aborde de manera integral estas deficiencias. Dicha reforma debería incluir: (i) la colegiación del órgano encargado de admitir el recurso de casación, (ii) la incorporación de mecanismos de impugnación frente a la inadmisión, (iii) la regulación de criterios objetivos para la fijación de la caución, (iv) la garantía de participación de las partes en su determinación, y (v) la habilitación de un recurso contra el auto que la fija. Estas medidas contribuirían a reducir la discrecionalidad judicial, fortalecer la seguridad jurídica y garantizar un acceso más equitativo y efectivo a la justicia civil.

En definitiva, el recurso de casación no puede seguir siendo una figura procesal reservada únicamente para quienes tienen capacidad técnica y económica suficiente para sortear las exigencias actuales. Su función como instrumento de control de legalidad, uniformidad jurisprudencial y garantía de derechos exige un rediseño institucional y normativo que lo acerque a los principios constitucionales e internacionales que deben regir todo sistema de justicia en un Estado democrático de derecho.

Referencias

- Andrade Ubidia, S. (2005). La casación civil en el Ecuador (1ra ed.). Quito: Andrade & Asociados Fondo Editorial.
- Andrade Ubidia, S. (2018, julio 5). La caución para que no se ejecute la sentencia en el recurso de casación. *Novedades Jurídicas*. <https://www.novedadesjuridicas.com.ec/la-caucion-para-que-no-se-ejecute-la-sentencia-en-el-recurso-de-casacion/>
- Andrade, Y. (2019). Manual práctico del recurso de casación. Quito: Ediciones Jurídicas.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). Código Orgánico General de Procesos. Registro Oficial Suplemento No. 506.
- Cartagena Páez, M. C. (2024). Análisis de legislación comparada sobre la admisión y caución del recurso de casación civil [Trabajo de fin de carrera, Universidad San Francisco de Quito].
- Chile. (1902/2021). Código de Procedimiento Civil [Ley N.º 1.552, promulgada el 24 de diciembre de 1902, reformada por última vez en 2021]. Diario Oficial de la República de Chile.
- Código Orgánico General de Procesos [COGEP]. (2015). Registro Oficial Suplemento No. 506, 22 de mayo de 2015.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Sentencia No. 36-16-IN y acumulados/22. Quito, 8 de junio de 2022.
- Cueva Carrión, R. (2007). Derecho Procesal Civil Ecuatoriano. Quito: Ediciones Jurídicas.
- Echandía, D. (2009). Teoría General del Proceso. Bogotá: Ediciones Jurídicas.
- España. (2000/2023). Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil [Modificada por el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio]. Boletín Oficial del Estado, BOE-A-2000-323.
- Flor Rubianes, J. (2015). Comentario al Código Orgánico General de Procesos. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Gómez Mora, S. K. (2023). El derecho a la seguridad jurídica frente a las divergencias para fijar caución en casación [Trabajo de grado, Universidad Autónoma de Los Andes].
- Jiménez, P., & Carranza, R. (2021). Técnicas procesales en la casación ecuatoriana. Quito: Editorial Jurídica Nacional.
- Londoño, M. (2019). El debido proceso en el sistema interamericano de derechos humanos. Bogotá: Ediciones Jurídicas del Nuevo Siglo.

- Maza, L. (2022). Historia del recurso de casación en el derecho continental europeo. Madrid: Tirant lo Blanch.
- Morán, S. (2016). La casación civil en el nuevo proceso ecuatoriano. *Revista Judicial*, 12(3), 339-340.
- Ortega, D., & Fierro, V. (2022). Práctica profesional del recurso de casación en el Ecuador. Quito: Ediciones Jurídicas Andinas.
- Páez, C. (2023). La función unificadora de la jurisprudencia en el derecho procesal moderno. Lima: Fondo Editorial de Derecho Comparado.
- Perú. (1992/2024). Código Procesal Civil de la República del Perú [Decreto Legislativo N.º 768, promulgado el 8 de julio de 1992, reformado por la Ley N.º 31742, de 2024]. Diario Oficial El Peruano.
- Reyes Escobar, H. (2021). La casación como garantía procesal. Santiago de Chile: Ediciones LexNova.
- Sotomayor, G. (2016). Manual de técnica procesal. Quito: Ediciones Legales.
- Valenzuela, A., & Santibáñez, M. (2020). Procesos civiles y recursos extraordinarios: Análisis teórico y práctico. Buenos Aires: Editorial Jurídica Continental.
- Vélez García, L. A. (2022). La Fundamentación de la Casación Civil como Recurso Extraordinario y su Admisibilidad [Trabajo de titulación, Universidad Nacional de Chimborazo].